

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 30 de mayo de 2013

Sec. III. Pág. 40859

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Resolución de 18 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actuaciones dirigidas a favorecer la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación por parte del alumnado que presente necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad durante el curso escolar 2013-2014.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Título Preliminar, establece la equidad como uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo español que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, así como las que se deriven de discapacidad.

Asimismo, la citada ley establece que las Administraciones educativas dispondrán los recursos necesarios para que el alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad pueda alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

También determina que las Administraciones educativas podrán colaborar con entidades privadas sin fines de lucro para facilitar la escolarización y una mejor incorporación de este alumnado al centro educativo.

Además, dado que la competencia digital es un indicador de calidad para lograr la realización y desarrollo personal, resulta necesario facilitar los medios para que las tecnologías de la información y la comunicación sean accesibles a todo el alumnado, independientemente de sus capacidades.

Por otra parte, teniendo en cuenta la importancia de la capacidad comunicativa, es necesario que el alumnado que lo precise pueda conocer y utilizar los recursos necesarios que le ayuden a acceder en condiciones de igualdad de oportunidades a la educación.

De conformidad con lo expuesto, este Ministerio convoca subvenciones para la realización de actuaciones dirigidas a favorecer la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación por parte del alumnado que presente necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad.

Las subvenciones a las que se refiere la presente resolución deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

En su virtud, dispongo:

Primero. Objeto y finalidad de las subvenciones.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, subvenciones dirigidas a las entidades privadas sin fines de lucro, para la realización de actuaciones dirigidas a favorecer la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como los productos de apoyo, por parte del alumnado que presente necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 30 de mayo de 2013

Sec. III. Pág. 40860

2. Las subvenciones irán destinadas a desarrollar, en el ámbito estatal o supraautonómico, actuaciones educativas dirigidas a favorecer que dicho alumnado pueda utilizar la tecnología o los productos de apoyo necesarios.

Segundo. Beneficiarios.

- 1. Podrán participar en esta convocatoria las entidades privadas sin fines de lucro, legalmente constituidas, radicadas en España, cuyo ámbito de actuación sea estatal o abarque más de una Comunidad Autónoma y que realicen, durante el curso escolar 2013-2014, cualquiera de las actuaciones educativas mencionadas anteriormente.
- 2. No podrán obtener la condición de beneficiario de la subvención las entidades en las que concurran alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre).

Tercero. Financiación.

- 1. La financiación de las subvenciones previstas en la presente resolución se efectuará con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria 18.04.322L.480.08 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, por un importe máximo total de 262.500 euros.
- 2. Los importes de las ayudas serán fijados en función de los proyectos presentados y de lo establecido en esta resolución.
 - 3. Ninguna de las subvenciones podrá superar el importe máximo de 30.000 euros.
- 4. Las subvenciones reguladas en esta resolución son compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, no supere el coste de la actividad subvencionada en aplicación de lo previsto en el apartado decimoquinto de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril.

Cuarto. Solicitud, plazo de presentación y documentación.

1. La solicitud para participar en la presente convocatoria se formalizará en el modelo de instancia que se incluye como Anexo I de esta resolución, dirigida al Director General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa), calle General Oráa, 55, 28006 Madrid, presentándose en el Registro General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (calle Los Madrazo, 15-17, Madrid) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo será necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

Los formularios podrán ser generados, también, por vía telemática en la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, http://www.mecd.gob.es (becas, ayudas y subvenciones).

- 2. El plazo de presentación de la solicitud será de veinte días naturales desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
 - 3. Documentación preceptiva:

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada:



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 30 de mayo de 2013

Sec. III. Pág. 40861

- a) Estatutos de la entidad solicitante en los que se acredite la ausencia de fines de lucro y conste su ámbito de actuación y su finalidad educativa, o declaración jurada del presidente de la misma haciendo constar que fueron presentados en la convocatoria de 2012, cumpliendo dichos requisitos, y que no ha habido variación en los mismos.
 - b) Cédula de identificación fiscal.
- c) Documentación acreditativa del poder de representación de la persona firmante de la solicitud, inscrito en el registro de asociaciones.
- d) Declaración del responsable de la entidad en la que conste si recibe o ha solicitado ayudas para la realización del proyecto que se presenta y, en su caso, relación de las mismas, detallando cuantía y entidad de la que se solicita o recibe subvención.
- e) Certificaciones administrativas expedidas por los órganos competentes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social acreditativas de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Estas certificaciones podrán ser sustituidas por certificados telemáticos que obtendrá el órgano convocante; al efecto, los interesados en esta opción deberán cumplimentar el modelo que figura en el Anexo II por el que prestarán su consentimiento para la obtención de dichos certificados.
- f) Declaración responsable, que figura en el Anexo III, firmada por el representante legal de la entidad de no tener obligaciones por reintegro de subvención, conforme al artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Declaración, según modelo que figura en el Anexo IV, de no hallarse incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario a que se refiere el apartado segundo de esta resolución.
- h) Proyecto de actividades que responda a alguno o algunos tipos de las actuaciones relacionados en el apartado primero, número 2, de esta resolución.
- 4. El proyecto no excederá, en ningún caso, de 20 páginas numeradas, incluido, en su caso, los anexos, y excluida la letra h) de este apartado, formato A4, utilizando el tipo de letra Arial tamaño de 12 puntos, y deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a) Portada.
 - b) Indice.
 - c) Relación de las Comunidades Autónomas y las localidades en las que se actuará.
- d) Relación de centros educativos con los que la entidad colabore o se coordine para la realización de las actuaciones educativas objeto de la presente convocatoria.
 - e) Número y descripción del alumnado al que se dirigen las actuaciones educativas.
- f) Descripción de las acciones educativas concretas que se van a desarrollar, justificación de su necesidad y complementariedad a las realizadas por los centros docentes, con indicación de la temporalización de las mismas y los recursos necesarios para su realización.
- g) Criterios de evaluación de las acciones educativas, con especificación de los indicadores, procedimientos e instrumentos que se vayan a utilizar en la misma.
- h) Presupuesto económico, lo más detallado posible, del proyecto de actuación, con la distribución prevista de la subvención solicitada, firmado por el secretario de la entidad.

Quinto. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 30 de mayo de 2013

Sec. III. Pág. 40862

Recibidas las solicitudes, el Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa examinará las mismas y la documentación que las acompaña. Si del resultado de dicho examen se dedujeran defectos de documentación o ausencia de alguno de los documentos exigidos, se pondrá en conocimiento del interesado para que, en el plazo de diez días, subsane los defectos o para que aporte la documentación no remitida.

- 2. Subsanados los posibles defectos o la falta de documentación, las solicitudes serán valoradas por el Jurado que, aplicando, en todo caso, los criterios de valoración especificados en el apartado sexto de esta Resolución, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
- 3. A la vista del expediente y del informe del Jurado, el órgano instructor elaborará una propuesta provisional de concesión o de denegación de las ayudas solicitadas. Posteriormente, se procederá a evacuar el trámite de audiencia a los interesados, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.
- 4. Concluido dicho trámite y estudiadas y valoradas las alegaciones que en su caso hubiesen sido formuladas, se procederá a elaborar la propuesta de concesión, de denegación, o de exclusión de aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos de la convocatoria, que, a través del órgano instructor, se elevará al Director General de Evaluación y Cooperación Territorial, quien, por delegación, conforme a lo establecido en el apartado décimo.1.b) de la Orden ECD/465/2012, resolverá.

Sexto. Criterios de valoración.

La concesión de las subvenciones que se convocan se efectuará de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución y con los siguientes criterios:

- a) Calidad e innovación del proyecto. Hasta un máximo de 14 puntos.
- b) Viabilidad y concreción de las acciones propuestas. Hasta un máximo de 7 puntos.
- c) Número de alumnos a los que se dirigen y descripción de sus necesidades educativas especiales. Hasta un máximo de 7 puntos.
- d) Conveniencia de su desarrollo y adecuación de las actuaciones educativas presentadas a las necesidades del alumnado y el proyecto educativo del centro. Hasta un máximo de 13 puntos.
 - e) Propuesta de evaluación del proyecto. Hasta un máximo de 3 puntos.
- f) Concreción y ajuste del presupuesto económico a las actuaciones educativas que se van a realizar. Hasta un máximo de 6 puntos.

Séptimo. Jurado.

- 1. El Jurado estará integrado por el Director General de Evaluación y Cooperación Territorial, o persona en quien delegue, que será su Presidente, y cinco vocales: dos representantes de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, uno de los cuales actuará como secretario, un representante de la Dirección General de Formación Profesional, un representante de las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas y el Vicepresidente tercero del Foro para la Inclusión Educativa del Alumnado con Discapacidad.
- 2. Corresponde a este Jurado realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la concesión, así como la evaluación de las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de valoración contenidos en la presente resolución.

ve: BOE-A-2013-5700



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 30 de mayo de 2013

Sec. III. Pág. 40863

Octavo. Resolución de la convocatoria.

- 1. La concesión de las subvenciones se realizará por Resolución del Director General de Evaluación y Cooperación Territorial, por delegación, conforme a lo establecido en la Orden ECD/465/2012, en el plazo máximo de seis meses, que se contabilizarán a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo incluir relación nominativa de las entidades beneficiarias y de los proyectos que se subvencionan, expresando la cuantía concedida a cada entidad, así como, en su caso, las desestimadas.
- 2. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno. Recogida de proyectos no subvencionados.

Los proyectos no subvencionados podrán ser recogidos por los firmantes de la solicitud, o por persona debidamente autorizada por éstos, en la sede del Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa, calle General Oraá, 55 (28006 Madrid), durante un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha en que se haga pública la concesión de las subvenciones. Transcurrido dicho plazo podrán ser destruidos los proyectos que no hayan sido recogidos.

Décimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán obligadas a:

- a) Gestionar y realizar de forma directa las actividades que constituyen los proyectos para los que solicitan subvención, a excepción de aquéllas que, por su propia naturaleza, deban ser subcontratadas.
- b) Justificar la subvención, dentro del plazo y en la forma que establece el apartado duodécimo de esta resolución.
- c) Someterse a las acciones que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrá realizar para el seguimiento y comprobación de las actuaciones que se subvencionan. Asimismo, facilitarán cualquier información que les sea requerida a través del referido Ministerio, la Intervención Delegada del Departamento o por el Tribunal de Cuentas.
- d) Autorizar la difusión y publicación, por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de los proyectos presentados que hayan sido beneficiarios de subvención.

Undécimo. Pago de la subvención otorgada.

El pago de la subvención otorgada se hará efectivo, con carácter anticipado, antes del 31 de diciembre de 2013. Previamente al cobro, el beneficiario deberá remitir actualizado el Anexo III de la presente resolución al lugar indicado en el apartado cuarto.1 de la misma.

Duodécimo. Plazo y forma de justificación.

1. El expediente de justificación del gasto deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y deberá

ve: BOE-A-2013-5700



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 30 de mayo de 2013

Sec. III. Pág. 40864

contener, con carácter general, los documentos establecidos en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

- 2. A estos efectos, antes del 1 de octubre de 2014, las entidades beneficiarias de la subvención deberán aportar a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial (Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa) la siguiente documentación:
- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- 3. La no justificación de la subvención recibida en la fecha establecida y en los términos previstos en la presente Resolución, conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, según lo establecido en el artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se pueda incurrir, con arreglo a la normativa vigente.

Decimotercero. Causas de reintegro.

Serán causas de reintegro de las ayudas recibidas, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, y, en todo caso, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en el apartado décimo de esta resolución.

Decimocuarto. Normativa aplicable.

A las presentes subvenciones les será de aplicación, además de la presente Resolución, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (Boletín Oficial del Estado de 12 de mayo), de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Decimoquinto. Notificación a la Comisión Europea.

De acuerdo con el apartado vigésimo séptimo de la citada Orden ECI/1305/2005, la presente resolución está excluida de la normativa comunitaria sobre notificación previa.

Decimosexto. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 30 de mayo de 2013

Sec. III. Pág. 40865

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Queda autorizada la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial para aplicar, interpretar y desarrollar lo dispuesto en la presente resolución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de abril de 2013.—La Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, Montserrat Gomendio Kindelan.

cve: BOE-A-2013-5700



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 30 de mayo de 2013

Sec. III. Pág. 40866

ANEXO I

Solicitud de subvención para entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actuaciones dirigidas a favorecer la utilización de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación por parte del alumnado que presente necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad durante el curso escolar 2013-2014

ENTIDAD			,
Ámbito de la enti	dad (según sus Estatutos):	C.I.F / N.	I.F
Domicilio (a efec	tos de notificación):		
Código Postal:	Localidad:	()
Teléfono:	Fax:		
Correo electrónico	D:		
En su nombre Do	on / Doña	cor	n D.N.I
Resolución de 18 fines de lucro p tecnologías de	lidad de representante de la entida 8 de abril de 2013, por la que se con para la realización de actuaciones la información y de la comunicad licativas especiales derivadas de disc	vocan subvenciones s dirigidas a favorec ción por parte del a	a entidades privadas sin cer la utilización de las alumnado que presente
as actuaciones e especificar centros e	ubvención deen colaboración con los siguientes ce docentes, localidades y comunidades autóno	entros docentes soster omas a las que pertenecer	nidos con fondos públicos
	se dirigirán al alumnado siguiente: (
	n a		
Se	ello de la entidad		
	ı	Fdo:	
			(Indicar cargo)



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 30 de mayo de 2013

Sec. III. Pág. 40867

ANEXO II

Autorización del solicitante para que el Órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de Certificados Telemáticos

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial a solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones con ambas entidades para comprobar que se observan los requisitos establecidos para obtener la subvención para la realización de actuaciones dirigidas a favorecer la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación por parte del alumnado que presente necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad durante el curso escolar 2013-2014.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención mencionada anteriormente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A.-DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: NIF: FIRMA y sello de la entidad (SÓLO EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS): B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA) APELLIDOS Y NOMBRE: NIF: ACTÚA EN CALIDAD DE: FIRMA y sello de la entidad.

cve: BOE-A-2013-5700

En de de de 2013.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 129 Jueves 30 de mayo de 2013

Sec. III. Pág. 40868

ANEXO III

Declaración de no tener obligaciones por reintegro de subvención

Don /Doña	con DNI
En calidad de de la entidad	
Declara, bajo su responsabilidad, que no tiene ob conforme al artículo 25 del Real Decreto 887/2006, Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre	de 21 de julio, por el que se aprueba el
En a	de de
(firma	(sello de la entidad)
ANEXO IV	
ANEXO IV Declaración de no hallarse incurso en las circ condición de bene	
Declaración de no hallarse incurso en las circ	eficiario
Declaración de no hallarse incurso en las circ condición de bend	eficiariocon DNI
Declaración de no hallarse incurso en las circo condición de bene Don /Doña	eficiariocon DNI ninguna de las circunstancias que impiden sa que se refiere el artículo 13, apartados